

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) DE LAS CONCEJALÍAS, ELECTAS EN EL AÑO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO TECÓATL, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se **declara jurídicamente no válida** la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías del Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, electas en el año 2022, toda vez que la Asamblea General Comunitaria celebrada el 15 de enero de 2024, no se realizó bajo parámetros de certeza; a su vez, tampoco se apegó al Sistema Normativo Indígena del municipio y, consecuentemente, el proceso no resultó conforme a las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
MUNICIPIO, AYUNTAMIENTO O SAN JERÓNIMO TECÓATL:	Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca.
TAM:	Terminación Anticipada de Mandato
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Oaxaca.

**TEEO o TRIBUNAL
ELECTORAL LOCAL**

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

**SALA XALAPA o SALA
REGIONAL**

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Dictamen que identifica el método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG- SNI-09/2022¹, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Santo Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-307/2022² que identifica el método de elección.

- II. **Elección ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-378/2022³, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria urgente, llevada a cabo el 24 de diciembre de 2022, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 14 de noviembre de 2022. El Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente forma:

¹ Disponible para su consulta: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI092022.pdf>

² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//307_SAN_JERONIMO_TECOATL.pdf

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI378.pdf>

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NP	CARGOS	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CRISTINO GUZMÁN REYES	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ISMAEL REYES GUERRERO	CELSO ZEPEDA ZARAGOZA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	REYNALDO PERALTA CANSECO	DAGOBERTO BAUTISTA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ SALAZAR GARCÍA	EUTIQUIO GONZÁLEZ MERINO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GEMMA HERNÁNDEZ ARELLANO	REYNALDA HERNÁNDEZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	EVA GARCÍA REYES	TERESA BALDERAS GONZÁLEZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARTHA REYES VICTORIANO	MARÍA RITA AVENDAÑO REYES
8	REGIDURÍA CULTURA Y DEPORTE	ALFREDO MARTÍNEZ GARCÍA	NO SE NOMBRA TRADICIONALMENTE

Esencialmente, el motivo de validez es porque en la integración del Ayuntamiento se observó el principio de progresividad respecto de la participación de las mujeres.

- III. Disolución del Cabildo, nombramiento de autoridades y resguardo del Palacio Municipal.** Mediante escrito sin número, de fecha 23 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio interno 000635, suscrito por Ismael Reyes Guerrero, Síndico Municipal; Alfredo Martínez García, Regidor de Cultura y Deporte; Reynaldo Peralta Canseco, Regidor de Hacienda; Martha Reyes Victoriano, Regidora de Ecología; José Salazar García, Regidor de Obras; Eva García Reyes, Regidora de Salud; Higinio Flores Mendoza, Tesorero Municipal; y, Lizeth Hernández Vargas, Secretaria Municipal, informaron al Gobernador del Estado de Oaxaca que el 15 de enero de 2024, celebraron una Asamblea General Comunitaria con la finalidad de llevar a cabo un informe detallado de las actividades realizadas durante el primer año, no obstante, un grupo de personas alteraron el orden del día y de manera arbitraria propusieron desintegrar el cabildo, levantando un acta. Además, mencionan que el 21 de enero de 2024, supuestamente se eligieron a nuevas autoridades, todo esto propiciado por el Delegado de Paz, Agustín Sosa, y desvirtúan que la Presidencia Municipal haya sido tomada en

posesión de los ciudadanos, ya que **fue decisión del cabildo legítimo y en funciones, cerrarlo para resguardarlo y evitar saqueos.**

Por último, responsabilizan al Delegado de Paz del Gobierno del Estado de la Región sobre el conflicto social, y solicitan la intervención del Gobernador a efecto de que respeten la voluntad de la Asamblea General Comunitaria que los eligió por el periodo de 3 años.

IV. Documentación personal de dos concejales electos. Mediante oficio sin número, de fecha 25 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de febrero de 2024, registrado con el folio 000950, la C. Rosaura Duarte Reyes, del municipio de San Jerónimo Tecóatl, remitió los documentos personales de dos integrantes del cabildo municipal electo, consistente en copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) y dos copias simples de actas de nacimientos.

V. Solicitud de información. Mediante oficio sin número, de fecha 25 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de enero de 2024, registrado con el folio 000685, los CC. Ismael Reyes Guerrero, Síndico Municipal; Alfredo Martínez García, Regidor de Cultura y Deporte; Reynaldo Peralta Canseco, Regidor de Hacienda; Martha Reyes Victoriano, Regidora de Ecología; José Salazar García, Regidor de Obras; Eva García Reyes, Regidora de Salud; Higinio Flores Mendoza, Tesorero Municipal; y Lizeth Hernández Vargas, Secretaria Municipal, solicitaron un informe referente a la documentación ingresada al Instituto, consistente en acta o actas de Asamblea en donde se les haya quitado el cargo y que se haya designado a otras personas como autoridades municipales.

En respuesta, el 26 de enero de 2024, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/675/2024, la DESNI informó a las autoridades municipales que no había recibido documentación alguna.

VI. Documentación de la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de las concejalías del Ayuntamiento. Mediante escrito sin número, de fecha 29 de enero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio interno 000745, el C. Rigoberto Teodoro Reyes Tejeda, quien se ostentó como Presidente Municipal electo de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, presentó la documentación siguiente:

1. Copias simples de dos citatorios, con fecha 8 de enero de 2024, firmados por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y el Regidor de Hacienda, dirigidos a las CC. Martina Guerrero y Clara Amparo Moreno, mediante los cuales fueron convocados a la Asamblea

General de ciudadanos para el 15 de enero de 2024, con la finalidad de conocer el INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

2. Acta de Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo el Informe de actividades del ejercicio fiscal 2023 del H. Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, trienio 2023-2025, la cual contiene los sellos de la Coordinación de Delegados de Paz Social, de la Agencia de Policía Los Naranjos, de la Agencia de Plan de Guadalupe y del Comisariado de Bienes Comunales, con su respectiva lista de asistencia.
3. Impresiones fotográficas en tres hojas, correspondiente a la Asamblea General Comunitaria celebrada el 15 de enero de 2024.
4. Impresión de dos citatorios en una hoja, con fecha 17 de enero de 2024, firmados por el Agente Municipal de Plan de Guadalupe, el Agente de Policía de los Naranjos y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, mediante los cuales convocaron a la Asamblea General de ciudadanos para el 21 de enero de 2024, con la finalidad de llevar a cabo la elección de los nuevos integrantes del Cabildo municipal para el periodo 2024-2025.
5. Acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 21 de enero de 2023, para el nombramiento de los nuevos integrantes del H. Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, periodo 2024-2025, con su respectiva lista de asistencia.
6. Impresiones fotográficas en cuatro hojas, correspondiente a la Asamblea General Comunitaria celebrada el 21 de enero de 2024.
7. Copias simples de las credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
8. Copias simples de Actas de Nacimiento, expedidas a favor de las personas electas.
9. Original de Constancia de Origen y Vecindad expedidas a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se aprecia que la asamblea efectuada el 15 de enero de 2024 fue realizada conforme al Orden del Día:

1. Registro de asistencia.
2. Instalación legal de la Asamblea
3. Informe de actividades del ejercicio fiscal 2023.
4. Asuntos generales
 - a) Pago de servicio del abogado sobre la problemática de la colindancia con el municipio de San Lucas Zoquiápam.

b) Situación del presidente municipal y su cabildo municipal.

5. Clausura de la reunión

VII. Primera vista a Ismael Reyes Guerrero e integrantes del Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca. En atención al escrito identificado con el folio 000685 y con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, el 9 de febrero de 2024, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/705/2024, la DESNI dio vista al Síndico Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, de la documentación registrada bajo el folio 000745, descrita en el párrafo que antecede relativo a la Terminación Anticipada de su Mandato, dándoles el término de 5 días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VIII. Primera vista al Presidente Municipal de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca. Con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, el 9 de febrero de 2024, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/721/2024, la DESNI dio vista al Presidente Municipal de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, de la documentación registrada bajo el folio 000745, descrita en el antecedente VI, dándole el término de 5 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho convenga.

IX. Solicitud de copias certificadas. Mediante oficio sin número, de fecha 13 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el folio 001157, el Presidente Municipal de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, solicitó copia certificada por duplicado del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-378/2022, mediante el cual, el Consejo General calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 14 de noviembre de 2022. El 15 de febrero de 2024, la DESNI atendió la solicitud realizada en el oficio folio 001157, y mediante el Oficio IEEPCO/DESNI/741/2024, realizó la entrega de las copias certificadas.

X. Contestación de la autoridad municipal a la Primera Vista. Mediante el oficio número 003/2024, de fecha 15 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de febrero de 2024, registrado bajo el folio 001228, el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda, el Regidor de Obras, la Regidora de Salud, la Regidora de Ecología, el Regidor de Cultura y Deporte, el Tesorero Municipal y la

Secretaria Municipal de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, solicitaron al IEEPCO declarar improcedente la Terminación Anticipada de Mandato, esencialmente, por las razones que se detallan:

- Inconsistencia en el número de votos registrados a favor de la TAM, en comparación con las 140 personas registradas en las listas de asistencia.
- Las 140 personas que asistieron a la Asamblea, no representan una mayoría calificada porque se requieren 420 votos.
- En la asamblea electiva realizada el 22 de noviembre de 2022, asistieron 632 personas.
- No se les respetó el derecho de audiencia.
- La convocatoria especificaba que la Asamblea era para conocer el informe del **Presidente Municipal y del estado que guarda las acciones y obras del Ayuntamiento**, más no para una TAM.
- Por no tener prevista la TAM, no tuvieron oportunidad de conocer las causas, motivos y argumentos con la debida anticipación para poder ejercer su defensa y ofrecer pruebas.
- No establecieron ningún procedimiento de mediación.
- La convocatoria de la Asamblea celebrada el 21 de enero de 2024 es contraria a lo establecido por el Dictamen que identifica el método de elección porque se encuentra firmada por los Agentes Municipales y el Presidente del Comisariado de Comunales.
- Conforme al sistema de la comunidad, es la autoridad municipal la facultada para emitir la respectiva convocatoria.
- La presencia del Delegado de Paz en la Asamblea del 21 de enero de 2024, atentó contra la autonomía y libre determinación de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca.
- Para la Asamblea del 21 de enero de 2024, se estuvo perifoneando en toda la cabecera municipal y en las agencias municipales que se convocaba para una reunión con el Delegado de Paz del Gobierno del Estado, mas no para la supuesta elección de autoridades municipales.
- La C. Lorena Moreno Bolaños, participó en la Asamblea del 21 de enero de 2024, en calidad de Secretaria Municipal, nombramiento que fue revocado el 31 de diciembre de 2023.
- La C. Lizeth Hernández Vargas es la Secretaria Municipal para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Al escrito, anexaron copia simple de la acreditación de la Secretaria Municipal, expedida el 18 de enero de 2024, para el periodo del 01/01/2024-31/12/2024, a favor de C. Lizeth Hernández Vargas como Secretaria

Municipal, y copia certificada del Acuerdo número IEEPCO-CG-SIN-378/2022 respecto de la elección ordinaria del Ayuntamiento.

XI. Primera vista al C. Rigoberto Teodoro Reyes Tejeda. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/752/2024, de fecha 20 de febrero de 2024, la DESNI dio vista al C. Rigoberto Teodoro Reyes Tejeda, quien se ostentó como Presidente Municipal electo de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, de la documentación ingresada el 16 de febrero de 2024, registrada bajo el folio 001228.

XII. Contestación a la vista por la Comisión de ciudadanos encargados de la situación del municipio. Mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de febrero de 2024, registrado con el folio interno 001515, los CC. Bulmaro Carrera Canseco, Guillermo Cerqueda López, Alfredo Merino Merino, Ramiro Patricio Florentino, Aristeo García Velasco, Crispín Feliciano Martínez, Erasmo González Nolasco, Ramiro Moreno Miranda, Geraldo González Nolasco y Rosaura Cuarte Reyes, integrantes de la “Comisión de ciudadanos encargados de la situación del municipio”, dieron contestación a la vista otorgada mediante el oficio IEEPCO/DESNI/752/2024.

En síntesis, manifestaron que:

- Objetaron la personalidad con la que se ostentan las personas que suscribieron el escrito número 003/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, ya que usurpan las funciones de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidurías, Tesorería y Secretaría del Ayuntamiento.
- La Asamblea General Comunitaria celebrada el 15 de enero de 2024, fue convocada por la autoridad municipal e instalada formalmente por el Presidente Municipal.
- El quórum legal de la Asamblea se cumple por haberse instalado formalmente por la autoridad municipal.
- No se vulneró el derecho de audiencia por que la autoridad municipal fue quien convocó, instaló y condujo la Asamblea de TAM.
- La presencia del Delegado de Paz en la Asamblea de TAM, no implica la nulidad de las determinaciones de la comunidad.
- Que de un total de 287 asistentes, 280 personas votaron a favor de la opción 1, por lo que, “la asamblea desconoce a todos los integrantes del cabildo municipal” (sic).
- Que los integrantes del Cabildo sí estuvieron presentes y para acreditar esta circunstancia adjuntaron diversas fotografías donde señalan a cada autoridad

- La revocación de la Secretaria Municipal no fue realizada en la Asamblea General, toda vez que quien revocó a la Secretaria fue el Presidente Municipal.
- En caso de que se determine como no procedentes el acta de Asamblea, se vincule al Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, para que en un breve plazo emitan una convocatoria a una Asamblea General Comunitaria cuyo objeto será decidir la Terminación Anticipada de Mandato de sus integrantes.
- Por último, solicitaron dictar el acuerdo en el sentido de declarar procedente la Asamblea celebrada el 15 de enero de 2024 y se emita el acuerdo de calificación en sentido válido de la Asamblea de elección de los nuevos integrantes del Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca.

Al escrito anexaron una copia simple del citatorio mediante el cual convocaron a la Asamblea general de ciudadanos celebrada el 15 de enero de 2024, diez hojas con impresiones de fotografías y una USB que contiene el archivo digital de las fotografías impresas en las diez hojas y un video de la Asamblea del 15 de enero de 2024.

XIII. Convocatoria a Primera Mesa de Mediación al Ayuntamiento. Mediante el oficio número EEPCO/DESNI/789/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) convocó a la primera mesa de mediación a los CC. Cristino Guzmán Reyes, Ismael Reyes Guerrero, Reynaldo Peralta Canseco, José Salazar García, Eva García Reyes, Martha Reyes Victoriano y Alfredo Martínez García, integrantes del H. Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, para el día 4 de marzo de 2024 a las 11:00 horas, en las oficinas que ocupa la DESNI.

XIV. Convocatoria a Primera Mesa de Mediación al Ayuntamiento electo. Mediante el oficio número EEPCO/DESNI/790/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) convocó a la primera mesa de mediación a los CC. Rigoberto Teodoro Reyes Tejeda, Máximo Velasco Martínez, Jorge García Cortes, Mauricio Reyes Hernández, Rosalba Canseco García, Rosalba Duarte Reyes, Luis Reyes Morales y Claudia Belem González Sánchez, de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, para el día 4 de marzo de 2024 a las 11:00 horas, en las oficinas que ocupa la DESNI.

- XV. Solicitud de reagendar la Primera Mesa de Mediación.** Mediante oficio de fecha 3 de marzo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de marzo de 2024, a las 10:09 am, registrado con el folio 001770, los CC. Cristino Guzmán Reyes, Ismael Reyes Guerrero, Reynaldo Peralta Canseco, José Salazar García, Eva García Reyes, Martha Reyes Victoriano y Alfredo Martínez García, integrantes del H. Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, manifestaron que por motivos de salud del Presidente Municipal y de agenda de los Regidores, no podrían asistir a la mesa de mediación y solicitaron se reagendara.
- XVI. Primera Mesa de Mediación.** El 4 de marzo de 2024, se llevó a cabo la mesa de mediación convocada en la fecha y hora señalada. Por parte de la DESNI asistió el Director Ejecutivo y un Funcionario Electoral, por parte de los ciudadanos del municipio de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, asistieron los CC. Rigoberto T. Reyes Tejeda, Máximo Velasco Martínez, Jorge García Cortes, Mauricio Reyes Hernández y Bulmaro Carrera Canseco. En la referida mesa, el Director Ejecutivo informó de la recepción del oficio descrito en el antecedente XV, por lo que, las personas asistentes solicitaron:
- “(...) que se respete la voluntad de la asamblea, ya que señalan que han aportado todo lo necesario para su resolución en virtud de que fueron electos por la comunidad de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, solicitan al Instituto con base a los documentos presentados y a la decisión tomada por la asamblea los días quince y veintiuno de enero del año en curso, que se pronuncie mediante acuerdo respecto de la Terminación Anticipada de Mandato de las autoridades depuestas y que ya no es su deseo continuar con la mediación.*
- XVII. Convocatoria a Segunda Mesa de Mediación.** En atención a la solicitud realizada el 3 de marzo de 2024, registrada bajo el folio 001770, la DESNI, mediante el oficio número EEPKO/DESNI/800/2024, de fecha 5 de marzo de 2024, convocó a una Mesa de Mediación a los CC. Cristino Guzmán Reyes, Ismael Reyes Guerrero, Reynaldo Peralta Canseco, José Salazar García, Eva García Reyes, Martha Reyes Victoriano y Alfredo Martínez García, integrantes del H. Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, para el día 12 de marzo de 2024 a las 11:00 horas, en las oficinas que ocupa la DESNI.
- XVIII. Segunda Mesa de Mediación.** El 12 de marzo de 2024, se llevó a cabo la mesa de mediación en la fecha y hora convocada, por parte de la DESNI asistió el Director Ejecutivo y un Funcionario Electoral, por parte del H.

Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, asistieron los CC. Cristino Guzmán Reyes, Ismael Reyes Guerrero, Reynaldo Peralta Canseco, José Salazar García, Eva García Reyes, Martha Reyes Victoriano, Dagoberto Bautista González y Alfredo Martínez García. En referida mesa el Director Ejecutivo les informo a los integrantes del Ayuntamiento que en la mesa de mediación del 4 de marzo de 2024, los ciudadanos de la comunidad de San Jerónimo Tecóatl, solicitaron que se respetara la voluntad de la Asamblea, ya que han aportado todo lo necesario para su resolución, se pronuncie mediante acuerdo respecto a la TAM de las autoridades depuestas y que su deseo es ya no continuar con la mediación.

En la mesa realizaron diversas manifestaciones, de las cuales destacan las siguientes: el Síndico Municipal comentó que el Delegado de Paz llegó a validar la Asamblea de TAM; por su parte, la Regidora de Salud manifestó:

*“quiero hacer la aclaración de que la verdad **yo como mujer he sido violentada por ellos**, ya que ese día de la asamblea nos quitaron y no sabíamos lo que ellos tenían planeado, desgraciadamente en nuestro municipio existe mucho machismo, eso a nosotros como mujeres nos aplaca, y efectivamente en esa segunda asamblea fui una de las primeras personas que se levantó y se salió, pero pues tuve miedo de mi integridad ya que se corría el rumor de que nos iban a quitar los sellos, por eso mejor nos salimos”.*

El Regidor de Obras respaldó todas las manifestaciones realizadas. Finalmente llegaron a la siguiente conclusión:

*Los integrantes del Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, **solicitan al Instituto con base a los documentos presentados que se pronuncie mediante acuerdo respecto de la Terminación Anticipada de Mandato que arbitrariamente desean aplicar, que ya no es su deseo continuar con la mediación y que ratifican en todas sus partes las manifestaciones vertidas en su momento.***

XIX. Solicitud de continuación con las Mesas de Mediación. Mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo 12 de marzo de 2024, registrado bajo el folio 002036, los integrantes del Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, negaron la conclusión asentada en la Minuta de la mesa celebrada el 12 de marzo de 2024, por lo que, manifestaron su intención de continuar con las Mesas de Mediación hasta llegar a un acuerdo con la otra parte. Anexaron al escrito los siguientes documentales:

1. Catálogo de obras y actividades realizadas en el municipio de San Jerónimo Tecóatl, en el primer trimestre de 2024.

2. Acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el 17 de enero de 2024, cuyo único punto del Orden del Día fue prescindir de los servicios de la Secretaría Municipal del periodo 2023 por los motivos que se expresan en el documento.
3. Acta de sesión de cabildo, celebrada el 27 de febrero de 2024, cuyo único punto del Orden del Día fue: Situación que se presentó con la maquinaria retroexcavadora para limpiar derrumbe en el camino que va a San Lucas.
4. Acta de sesión de cabildo, celebrada el 27 de febrero de 2024, cuyo único punto del Orden del Día fue: Situación que se presentó en la agencia “Los Naranjos”.

XX. Juicio local. El 14 de marzo de 2024, el C. Ismael Reyes Guerrero, Síndico Municipal de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, interpuso un juicio en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el folio 002123, en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de continuar con el proceso de mediación con motivo del trámite de la Terminación Anticipada de mandato de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca y otro. Por lo anterior, el 15 de marzo de 2024, mediante oficio IEEPCO/DESNI/943/2021, el Director Ejecutivo de la DESNI, dio aviso a los integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de la interposición del Juicio referido en el párrafo anterior.

XXI. Respuesta a petición de continuar con Mesas de Mediación. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/846/2024, de fecha 16 de marzo de 2024, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, que conforme a lo establecido en la Minuta levantada el 4 de marzo de 2024, las personas que participaron en dicha reunión, solicitaron a este Instituto que con base en los documentos presentados se pronuncie respecto de la Terminación Anticipada de Mandato de las autoridades depuestas, que ya no era su deseo continuar con la mediación. No obstante, esta autoridad administrativa electoral tiene la obligación de privilegiar el acceso a la tutela efectiva de las personas pertenecientes a comunidades que se rigen por sus propios sistemas normativos indígenas, en ese sentido, a petición de parte, se les informó que la DESNI: “convocará a la brevedad posible a una mesa de mediación entre esas autoridades municipales y los peticionarios de la solicitud de Terminación Anticipada en cuestión.”

- XXII. Convocatoria a Tercera Mesa de Mediación.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/847/2024, de fecha 16 de marzo de 2024, la DESNI convocó a la Tercera Mesa de Mediación a los CC. Cristino Guzmán Reyes, Ismael Reyes Guerrero, Reynaldo Peralta Canseco, José Salazar García, Eva García Reyes, Martha Reyes Victoriano y Alfredo Martínez García, integrantes del H. Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, para el día 20 de marzo de 2024 a las 11:00 horas, en las oficinas que ocupa la DESNI.
- XXIII. Informe y convocatoria a Tercera Mesa de Mediación.** Mediante el oficio número EEPSCO/DESNI/848/2024, de fecha 16 de marzo de 2024, la DESNI informó a los CC. Rigoberto Teodoro Reyes Tejeda, Máximo Velasco Martínez, Jorge García Cortes, Mauricio Reyes Hernández, Rosalba Canseco García, Rosalba Duarte Reyes, Luis Reyes Morales y Claudia Belem González Sánchez, de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, que el 12 de marzo de 2024, la autoridad municipal asistió a la Mesa de Trabajo y en ella manifestó su deseo de **no continuar con la mediación**, no obstante, horas después, mediante escrito registrado con el folio 002036, negaron haber solicitado lo anteriormente señalado y en consecuencia expresaron su deseo de seguir participando en las mesas de mediación hasta llegar a un acuerdo por el bienestar del municipio. En ese sentido, el Director Ejecutivo los convocó a una mesa de mediación para el día 20 de marzo de 2024 a las 11:00 horas, en las oficinas que ocupa la DESNI.
- XXIV. Tercera Mesa de Mediación del 20 de marzo de 2024.** El día programado para la Tercera Mesa de Mediación, tras la espera de más de noventa minutos, mediante la razón respectiva se hizo constar la incomparecencia de las partes.
- XXV. Remisión de constancias de medio de impugnación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/851/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, las actuaciones del medio de impugnación, consistente en:
1. Original del escrito de interposición y demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos.
 2. Originales de las actuaciones formadas con motivo del trámite a que se refiere el artículo 18, inciso g) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca,
 3. Informe circunstanciado.

4. Cuadernillos de copias certificadas que sustentan el informe circunstanciado.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de un proceso realizado en un municipio de nuestra Entidad Federativa.
2. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-55/2018⁴, consideró que: “ante la ausencia de normativa local, la terminación anticipada del mandato es un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, siempre que la fuente de la revocación o terminación anticipada del mandato derive de un procedimiento de decisión como ejercicio del derecho de autogobierno a través del voto de las comunidades indígenas”.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

3. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII de la LIPEEO.
4. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a

⁴ Relacionado con un proceso similar en San Raymundo Jalpan, disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0055-2018.pdf

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

través de sus normas⁶, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

5. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
6. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - c) La debida integración del expediente.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que

⁶ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”⁷, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural⁸ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016⁹, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”
10. Ahora, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-55/2018, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

⁸ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REC/193/SUP_2016_REC_193-613001.pdf

11. Concretamente, y para efectos de una mayor comprensión de lo que se analiza, la máxima autoridad jurisdicción en materia electoral explico que:

“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

12. En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para los casos de Terminación Anticipada de Mandato.

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato.

13. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas, PRIMERA Y SEGUNDA y en la referida resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-55/2018¹⁰, expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida:

“... aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”

14. Concretamente, conforme a la resolución citada, los requisitos que deben satisfacerse para considerar como válida una decisión de esa naturaleza son:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del**

¹⁰ Disponible para su consulta: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepjf/documento/2018-06/SUP-REC-55-2018.pdf

mandato de las autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;

2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos.

15. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la CPELSO, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

16. En alcance a este último requisito, la Sala Superior en la sentencia invocada explicó que la mayoría calificada se obtiene tomando en consideración el número de personas asistentes a la asamblea donde se decide la TAM:

*Lo anterior teniendo en cuenta que para la terminación anticipada del mandato la Constitución de Oaxaca en su artículo 113 prevé que se apruebe **por una mayoría calificada de los miembros de la Asamblea General Comunitaria.***

17. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la Terminación Anticipada de Mandato, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

18. Precisado lo anterior, ahora se procede al análisis del expediente de la Terminación Anticipada del Mandato de las concejalías propietarias y suplentes del Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, electos en el proceso ordinario 2022 para el período constitucional 2023-2025, para así estar en condiciones de determinar el cumplimiento de los requisitos indicados.

a) Calificación de la Terminación Anticipada de Mandato efectuada mediante Asamblea General celebrada el 15 de enero de 2024.

Convocatoria

19. Respecto a la Convocatoria, el C. Rigoberto Teodoro Reyes Tejeda, quien se ostenta como Presidente Municipal electo, únicamente remitió copias simples de dos documentos cuyo encabezado es “CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL” de fecha 8 de enero de 2024, firmados por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y el Regidor de Hacienda, dirigidos

a las CC. Martina Guerrero y Clara Amparo Moreno, mediante los cuales convocaron a la Asamblea General de ciudadanos para el 15 de enero de 2024, ello “con la finalidad de conocer el **INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2023**” (sic).

“ACTA DE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA PARA LLEVAR A CABO EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO TECÓATL, TRIENIO 2023-2025” (sic).

19. De la lectura del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 15 de enero de 2024, se desprende que en la Asamblea estuvieron presentes los integrantes del Ayuntamiento, las autoridades locales, personas de las Agencias Municipales de Plan de Guadalupe Los Naranjos, así como de la Cabecera Municipal y el Comisario de Bienes Comunales, cuyo Orden del Día inicial se propuso en los siguientes términos:

6. Registro de asistencia.
7. Instalación legal de la Asamblea
8. Informe de actividades del ejercicio fiscal 2023.
9. Clausura de la reunión

20. El día de la Asamblea convocada con la finalidad de conocer el INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2023, en el primer punto del Orden del Día, el Síndico Municipal consultó a la Asamblea: “*si optan dar por hecho el registro de asistencia por la obvia de la misma*”, en respuesta, la Asamblea por mayoría de votos avalaron la propuesta, en consecuencia, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea a las once horas con treinta y siete minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro. No obstante, **de una revisión minuciosa a las listas de asistencia, se advierte que asistieron 145 personas.**

21. De acuerdo con el contenido del acta, en el tercer punto del Orden del Día, a petición del Presidente Municipal y con autorización de la Asamblea, la C. Lorena Moreno Bolaños en calidad de Secretaria Municipal dio a conocer las actividades realizadas por el H. Ayuntamiento Municipal durante el año fiscal 2023, destacando entre ellas las gestiones en las diferentes dependencias de gobierno y los apoyos realizados para las Agencias Municipales y la Cabecera Municipal en el ámbito educativo, social y religioso.

22. Por su parte, el C. Ismael Reyes Guerrero, Síndico Municipal, dio a conocer fichas informativas de las actividades que realizó en el cargo en el año fiscal

2023; destacó su participación ante la Mesa de Coordinación para la Construcción de Paz y Seguridad de la Región 5 con sede en Huautla de Jiménez, la capacitación de los elementos de la Policía Municipal, cursos en materia de seguridad en las instituciones educativas y, por último, el seguimiento del procedimiento para la obtención de las Cartillas del servicio militar nacional.

23. En respuesta, los ciudadanos y las ciudadanas manifestaron que el informe careció de objetividad y claridad, que no hubo acciones y logros concretos que destacar en materia de salud, educación, desarrollo social, inclusión e igualdad social, transparencia, así como nula rendición de cuentas del presupuesto público del ejercicio fiscal 2023.

24. Puntualizando la falta de eficacia del cabildo municipal en los trámites administrativos por carencia de información, desfase de fechas para el procedimiento de obtención de la cartilla militar y que, a esa fecha, no se ha concretado referido trámite indispensable para la población juvenil.

25. En ese sentido, la Asamblea de manera unánime no avaló el informe de actividades del ejercicio fiscal 2023, presentado por el cabildo municipal porque carece:

“de un documento confiable y transparente, así como la falta de objetividad y sustento del mismo, con base a los usos y costumbres que se rigen en el municipio. Por lo que se reservaron el derecho de solicitar una próxima asamblea para que la autoridad realice la entrega formal del informe financiero que corresponde al ejercicio fiscal 2023 sobre las participaciones municipales que el gobierno del estado ministra al municipio.”

26. Continuando con el desarrollo de la asamblea, **por mayoría de votos** de los ciudadanos presentes, solicitaron al cabildo municipal agregar al Orden del Día el punto de ASUNTOS GENERALES, con el objeto de abordar temas de interés comunitario que se han postergado y aquellos temas de lo que se tiene la necesidad de planear en base al desarrollo de la presente Asamblea, quedando de la siguiente manera;

4.- Asuntos generales

- *Pago de servicio del abogado sobre la problemática de la colindancia con el municipio de San Lucas Zoquiápam.*
- *Situación del presidente municipal y su cabildo municipal.*

- 27.** Una vez agregado el punto de Asuntos Generales al Orden del Día, se desahogó y se aclaró el tema del pago de servicio del abogado, que lleva el asunto de la colindancia territorial entre el municipio de San Jerónimo Tecóatl y San Lucas Zoquiapam.
- 28.** En el punto de Asuntos Generales, la ciudadanía manifestó la falta de iniciativa y de interés del Presidente Municipal y su Cabildo Municipal para la gestión de apoyos gubernamentales en pro de la ciudadanía del municipio de San Jerónimo Tecóatl, mencionando que el año 2023 fue de total rezago social. Recalcando que el Presidente Municipal adoptó el discurso y la postura de que no había recursos económicos en la Presidencia Municipal para apoyar a los ciudadanos de las Agencias Municipales en sus diversas solicitudes de trabajos y necesidades comunitarias.
- 29.** En el acta, mencionaron que por acuerdo de Asamblea General comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2023 la autoridad municipal se comprometió a convocar otra asamblea general comunitaria para el 04 de diciembre de 2023 con la finalidad de dar a conocer información de las obras en ejecución, el estado financiero del municipio y de las constructoras contratadas para las obras, y realizar una planeación sobre la forma de trabajar para el ejercicio fiscal 2024.
- 30.** No obstante, la Asamblea General no se llevó a cabo y fue hasta el día 07 de enero de 2024 cuando la autoridad municipal atendió al grupo de ciudadanos que en reiteradas ocasiones buscaron entrevistarse con el Presidente Municipal con la finalidad de solicitar una explicación sobre lo que estaba ocurriendo con el presupuesto económico asignado a San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca.
- 31.** De acuerdo con el acta de Asamblea, el Síndico Municipal mencionó la existencia de un acta de sesión de cabildo celebrada el 17 de diciembre de 2023, en donde los integrantes del cabildo acordaron la destitución del Presidente Municipal, C. Cristino Guzmán Reyes. Por petición de la Asamblea, la Secretaria Municipal dio lectura del acta de fecha 17 de diciembre de 2023.
- 32.** Por otra parte, el Síndico Municipal manifestó que cuando concluyan los trabajos del techado que está realizando la autoridad municipal en la Escuela Primaria Formal Estatal “Benito Juárez”, el Cabildo hará el corte financiero y de esta manera justificar el recurso ejercido.

33. La Asamblea acordó un receso para que las ciudadanas y los ciudadanos dialogaran la situación del cabildo municipal, una vez concluido el receso nombraron a dos Escrutadores y sometieron a votación a mano alzada las siguientes propuestas, obteniendo los siguientes resultados

NP	PROPUESTAS	VOTOS A FAVOR
1	<i>Desconocer a los integrantes del Cabildo Municipal en su totalidad</i>	280
2	<i>Que se desconozca al Presidente Municipal y que permanezcan los demás integrantes del cabildo municipal.</i>	1

34. De la lectura del acta, se advierte que en el acta de Asamblea fue asentada que existieron 280 votos a favor de la propuesta 1, lo cual representa una mayoría calificada del total de 287 asambleístas presentes.

35. Una vez que se informó el resultado a la Asamblea, el Síndico Municipal, el Tesorero y Secretaria Municipal se retiraron. Por lo que, ante la ausencia de la autoridad, las personas asistentes procedieron a nombrar de forma directa un Comité Ciudadano con la encomienda de realizar las gestiones antes las dependencias gubernamentales para “dar de baja a los integrantes del cabildo municipal actual ante las dependencias de gobierno” y convocar a una asamblea para el nombramiento de nuevos integrantes del Cabildo.

36. Sin más asuntos que tratar, conforme al acta de asamblea, el Síndico Municipal clausuró la Asamblea a las dieciocho horas con treinta y dos minutos del mismo día de su inicio.

37. Así, del estudio integral del expediente se advierte que la comunidad sí pueden terminar anticipadamente el mandato de las autoridades electas por sus sistemas normativos indígenas, lo cierto es que su procedencia está sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos formales y sustanciales, los cuales se encuentran primordialmente contenidos en los parámetros detallados al principio de esta Razón Jurídica y que a continuación se desarrollan.

1.- Una convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada.

- 38.** Como ya se encuentra detallado, tanto en los Antecedentes y en esta parte del Acuerdo, el C. Rigoberto Teodoro Reyes Tejeda, quien se ostenta como Presidente Municipal electo, remitió copias simples de dos citatorios, con fecha 8 de enero de 2024, firmados por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y el Regidor de Hacienda, dirigidos a las CC. Martina Guerrero y Clara Amparo Moreno, mediante los cuales convocaron a la Asamblea General de ciudadanos para el 15 de enero de 2024, con la finalidad de conocer el *INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2023*.
- 39.** Sin embargo, la convocatoria en sí misma y su publicitación adolecen de algunas inconsistencias que afectan todo el proceso de terminación anticipada del mandato de los concejales del Ayuntamiento Constitucional de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca.
- 40.** De la convocatoria que se analiza, fue la única que se empleó para convocar a la Asamblea General para la Terminación Anticipada de Mandato del cabildo municipal, y que, como se puede apreciar, se realizó de manera personalizada y de ahí el nombre de dos personas de la comunidad, sin que exista evidencia alguna del perifoneo que tradicionalmente realizan como lo dispone su sistema normativo.
- 41.** De acuerdo a sus prácticas tradicionales contenidas también en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-307/2022, que identifica su método de elección, la Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente, se elabora de manera escrita, los (as) Regidores (as) se encargan de repartir citatorios a los ciudadanos y ciudadanas del municipio, además se anuncia por perifoneo en la Cabecera Municipal, Agencia de Policía y Núcleo Rural.
- 42.** Tomando en consideración las elecciones ordinarias de 2019 y 2022, emitieron 650 y 600 invitaciones personales (citatorios), respectivamente, mediante los cuales convocaron a las Asambleas ordinarias, lo cual es diferente a la convocatoria emitida el 8 de enero de 2024, toda vez que dentro del expediente no obra dato alguno, con el cual se acredite a cuantas personas se convocó, es decir, la debida difusión de la convocatoria o el medio por el cual se dio a conocer a la población de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca.
- 43.** Por lo tanto, al no existir prueba alguna de ello, no se tiene la certeza que las personas de la comunidad cabecera, y de las agencias de Los Naranjos, Plan de Guadalupe y Santa Catarina hayan sido debidamente convocadas a la Asamblea General Comunitaria, con motivo de que el cabildo municipal diese

a conocer el *INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2023*, recordemos que en ninguna convocatoria refirieron realizar una Terminación Anticipada de Mandato, además se desconoce el quórum con el que se instaló la Asamblea en estudio, y se advierte que de acuerdo a las listas de asistencia, la Asamblea de TAM presentó una baja participación de 145 asambleístas.

- 44.** En ese sentido, la Convocatoria emitida el 8 de enero de 2024, dirigida a la comunidad, no especifica que, en la Asamblea del 15 de enero de 2024, se trataría el tema de la Terminación Anticipada de Mandato del Cabildo Municipal de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca. Dicho de otro modo, la convocatoria no fue explícita y específicamente para un proceso de Terminación Anticipada de Mandato, sino que fue para el *INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2023* como se aprecia de la documentación remitida.
- 45.** En ese contexto, se advierte que la falta de precisión respecto de la temática en la convocatoria origina una violación a la certeza del proceso democrático de la TAM, así como un perjuicio a la garantía de audiencia de las personas que fueron depuestas, por no permitir una reflexión adecuada, ni que los asambleístas conocieran y evaluaran efectivamente como emitir su voluntad en la Asamblea.
- 46.** Dado lo expuesto, se desprende que el proceso de Terminación Anticipada de Mandato no cumple con el primero de los requisitos, al saber, que no fue convocada de manera explícita y específica para revocar el mandato del Cabildo Municipal y al desconocer si se convocó a toda la población. Ello da lugar a una vulneración a los principios constitucionales de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia, toda vez que la Asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, no se le permitió una reflexión adecuada, ni que los y las asambleístas conocieran y evaluaran efectivamente cómo emitir lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estimaran conveniente.
- 47.** Al respecto, la Sala Superior considera, como requisito indispensable de validez, que las asambleas que terminen el mandato o lo revoquen sean convocadas específica y explícitamente para ese efecto, lo anterior para que la comunidad tenga garantías mínimas de información para tomar las decisiones. Esto no ocurrió en el caso que se analiza.

2.- Modalidad de audiencia.

- 48.** Como ya se encuentra detallado, tanto en los Antecedentes y en esta parte del Acuerdo, en el expediente obran sólo dos copias simples de citatorios, con fecha 8 de enero de 2024, firmados por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y el Regidor de Hacienda, dirigidos a las CC. Martina Guerrero y Clara Amparo Moreno, mediante los cuales convocaron a la Asamblea General de ciudadanos para el 15 de enero de 2024, con la finalidad de conocer el *INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2023*.
- 49.** Del contenido del acta de Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato, se advierte que el Orden del Día aprobado por la asamblea, fue modificado en el punto TERCERO, agregando el punto de Asuntos Generales, como a continuación se transcribe:
- 4.- Asuntos generales*
- *Pago de servicio del abogado sobre la problemática de la colindancia con el municipio de San Lucas Zoquiápam.*
 - *Situación del presidente municipal y su cabildo municipal.*
- 50.** No obstante, como puede verse, dentro del Orden del Día no fue establecida un punto específico para garantizar una modalidad de audiencia de todos los integrantes del cabildo municipal consistente en 8 concejales propietarios/as y 6 concejales suplentes.
- 51.** Además, de las documentales existentes en el expediente, no obran constancias o documento alguno, con el cual se pueda acreditar la debida notificación a todos los integrantes del cabildo municipal de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General para la Terminación Anticipada de Mandato, pues de la lectura del acta que se narra en los numerales 21 al 36, se asentó la participación del Presidente y Síndico Municipal.
- 52.** Sin embargo, se desconoce si estuvieron presentes las y los concejales propietarios/as de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, Regiduría de Educación, Regiduría de Salud, Regiduría de Ecología, y Regiduría de Cultura y Deporte; respecto de las concejalías suplentes, también se desconoce si estuvieron presente los suplentes de la Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, Regiduría de Educación, Regiduría de Salud y Regiduría de Ecología, los demás regidores.

53. Por su parte, el Presidente Municipal, en su escrito recibido el 16 de febrero de 2024, registrado bajo el folio 001228, afirmó:

“no se respetó el derecho de audiencia de todo el Ayuntamiento respecto de dicha terminación anticipada, ya que como esta señalado en la convocatoria y en el orden del día inicial, se convocó a Asamblea para conocer del informe del Presidente Municipal y del estado que guarda las acciones y obras del Ayuntamiento. Sin embargo, al no haber estado prevista la terminación anticipada, obviamente la autoridad municipal electa en su totalidad, no tuvo la oportunidad de conocer las causas, motivos y argumentos con la debida anticipación, con la oportunidad de poder ejercer su defensa y ofrecer pruebas.”

54. Por lo anterior, existe un incumplimiento de este elemento que es esencial y fundamental, es decir, con la omisión de garantizar una modalidad de audiencia de todos los integrantes del Cabildo Municipal (8 concejales propietarios/as y 6 concejales suplentes) de San Jerónimo Tecóatl, en la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato, se vulnera el principio de certeza, pues escuchar a las personas sujetas al proceso de terminación de mandato, ayuda a generar certeza sobre la voluntad de la comunidad, así como de que la decisión que se tome tiene el más amplio consenso comunitario posible.

55. Por tal situación, esta vulneración a sus derechos fundamentales es suficientemente grave y determinante para considerar como jurídicamente no válida la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de las 8 Concejalías propietarias y 6 concejalías suplentes del Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, pues las autoridades cesadas no pudieron ser escuchadas por la ciudadanía y ejercer sus derechos humanos a una adecuada defensa.

56. Asimismo, la Sala Superior ha sostenido que, en los procesos de revocación o terminación anticipada de mandato es indispensable que se garantice una modalidad de audiencia de las autoridades destituidas, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer las razones y fundamentos por las que manifiesten su opinión, debido a que la postura, la voz y la opinión de quienes ejercen el cargo que se solicita se termine, se vuelve una posición indispensable para ser escuchada, evaluada y contrastada por los integrantes de la comunidad, que tendrán que tomar la decisión que más convenga a los intereses del conflicto.

3.- Mayoría calificada.

57. Finalmente, el tercer requisito consistente en la existencia de una mayoría calificada, al verificar si se garantizaron los derechos colectivos y de participación política de la comunidad, **tampoco se estima satisfecho el requisito**. Al respecto, existe una falta de certeza en este requisito, toda vez que, de la lectura del acta de Asamblea de TAM, en el primer punto del Orden del Día, el Síndico Municipal consultó a la Asamblea si optaban dar por hecho el registro de asistencia por la obiedad de la misma, en respuesta, la Asamblea por mayoría de votos avalaron la propuesta, en consecuencia, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea a las once horas con treinta y siete minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.
58. Por lo anterior, se desconoce el número de personas que se encontraban presentes al inicio de la Asamblea, se desconoce si las personas presentes representaban el quórum legal para instalar legalmente la Asamblea, y se desconoce cuántas personas conformaban esa mayoría de votos que aprobó obviar el registro de asistencia.
59. Una inconsistencia más que abona a la falta de certeza, es el hecho de que con 280 votos a favor aprobaron la Terminación Anticipada de Mandato de las todas las concejalías que integran el Ayuntamiento, sin embargo, de una revisión minuciosa a las listas de asistencia, se advierte que solo asistieron 145 personas.
60. En ese sentido, se advierte un aumento no justificado de 135 personas en la votación respecto de las personas registradas en las listas de asistencia, lo cual, advierte que no existe certeza respecto a la votación real obtenida en la Asamblea en estudio.
61. Es cierto que puede darse la situación de que sea un número de asistentes con los que inicia la asamblea y otro número de la asistencia final, no obstante, este aspecto regularmente se asienta en la misma acta de asamblea y las autoridades lo informan, además, viene respaldado con la respectiva lista de asistencia. En el caso específico, nada de esto ocurrió, por lo que el incremento de asistentes se torna atípica o inusual y no tiene respaldo en la lista de asistencia.
62. Para robustecer el análisis, se verificó si se garantizaron los derechos colectivos y de participación política de la comunidad, realizando un

comparativo de la participación que se ha tenido en diferentes procesos, quedando de la siguiente forma:

Ordinaria 2016 ¹¹	Ordinaria 2019	Ordinaria 2022 ¹²	Asamblea de TAM 15 de enero de 2024
470	267	323	145

63. De lo anterior, las 145 personas que asistieron a la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandado de las concejalías propietaria y suplentes de Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, no constituyen la mayoría calificada requerida, porcentaje que está establecida en las diferentes disposiciones citadas en el cuerpo del presente Acuerdo.
64. En consecuencia, el número de 145 personas que asistieron a la Asamblea de TAM no pueden sustituir la voluntad mayoritaria de todos los integrantes que participaron en el proceso ordinario de elección de concejalías del Ayuntamiento y tomar decisiones que trasciendan sustancialmente para la comunidad, por lo cual, **se estima no satisfecho el requisito de mayoría calificada** exigido en procesos de esta naturaleza.
65. El artículo 113, fracción I, párrafo 8 de la Constitucional Local, establece que la Asamblea General o la institución encargada de elegir a las autoridades indígenas, podrá decidir por mayoría calificada la terminación anticipada del período para el que fueron electas, de conformidad con sus sistemas normativos y la Ley Orgánica Municipal.
66. No obstante, este requisito en conjunto con los descritos anteriormente debe ser considerado como una unidad indisoluble, con características de causalidad sobre el resultado, esto es que cuando se encuentran satisfechos, en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; mientras que al faltar alguno, se rompe el efecto de producir el resultado deseado.
67. Por lo que, al no cumplirse con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir la omisión de convocar explícita y específicamente a una Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato, no garantizar el derecho de audiencia, no alcanzar la mayoría calificada, se vulneraron los principios de certeza y de participación informada y libre de los ciudadanos y ciudadanas del municipio.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2016/IEEPCO-CG-SNI-345_2016.pdf

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI378.pdf>

68. Esa vulneración es suficientemente grave y determinante para estimar como no válida la Asamblea en estudio, pues la ciudadanía no estuvo en aptitud de llevar un proceso deliberativo adecuado, ni la autoridad cesada pudo ser escuchada por la Asamblea.

69. En consecuencia, dado los términos de lo analizado en esta parte del presente Acuerdo, resulta innecesario para esta autoridad hacer pronunciamiento alguno respecto a la Asamblea extraordinaria de elección de los nuevos integrantes del H. ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, celebrada el 21 de enero de 2024, debido a que la misma derivó de un acto (asamblea del 25 de enero de 2024) carente de validez jurídica y violatoria de los derechos humanos de las autoridades municipales electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 14 de noviembre de 2022, y que fue calificada mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-378/2022.

b) La debida integración del expediente.

70. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

c) De los derechos fundamentales.

71. Este Consejo General advierte una vulneración a los principios constitucionales de certeza, participación libre e informada, así como a los derechos humanos de las y los concejales propietarios/as y suplentes del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, en su modalidad de garantía de audiencia por la revocación de sus cargos.

d) Controversias.

72. En el expediente se advierte la inconformidad de la autoridad municipal de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, por el procedimiento y decisión de Terminación Anticipada de su Mandato, respecto del cual expusieron sus argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de la Asamblea, de fecha 15 de enero de 2024, estudiada en los apartados precedentes.

73. De igual forma, existen diversas manifestaciones de las personas que se ostentan como personas electas como autoridades municipales, los cuales están encaminados a sostener la legalidad de sus actuaciones.

74. No obstante, lo manifestado por dicha autoridad, y dado el sentido del presente Acuerdo, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral y se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca.

e) Comunicar Acuerdo.

75. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Gobierno y a las partes dentro del expediente.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias y suplentes del Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, electas en el año 2022.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la Tercera Razón Jurídica del presente Acuerdo y en el punto **PRIMERO**, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

TERCERO. Se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia

CUARTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso e) de la TERCERA Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso e) de la TERCERA Razón Jurídica, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, notifique el presente Acuerdo a las partes dentro del expediente, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García, y Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Presidente Provisional; con los votos en contra del Consejero Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez y de la Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de abril de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL**

SECRETARÍA EJECUTIVA

**ALEJANDRO CARRASCO
SAMPEDRO**

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ